

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 4.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 24 de Mayo de 1897.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Mayo de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital y en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Almazán.**TAJUECO***Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Números 2.413, 16 y 17 del inventario —Mitad de un corral, un casillo y un solar, sitios en término de Tajueco, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Manuel Soria y cuyo tenor es como sigue:

1. Mitad de un corral, en la calle de los Arrabales, que ocupa una superficie de 3 metros y 20 centímetros cuadrados, encontrándose en mal estado de conservación, y linda al Norte con propiedad de Manuel Soria, Sur de Dionisio Almería, Este de Genaro Poza y Oeste la calle de los Arrabales

2. Un casillo, en el mismo sitio, de 2 metros y 20 centímetros cuadrados, que linda al Norte con propiedad de Francisco Muñoz, Sur de Víctor Vea, Este calle y Oeste propiedad de Fermín Gracia.

3. Un solar, en el camino de los Arrabales, de

2 metros y 40 centímetros cuadrados, que linda al Norte con propiedad de Fermín Gracia, Sur de Dionisio Almería, Este la calle y Oeste con propiedad de Angel Alvarez.

Esta finca sale por la cantidad de 8 pesetas 40 céntimos, por la que ha hecho proposición D Ramón Muñoz Mínguez, vecino de Tajueco, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento, para tomar parte en la subasta, 40 céntimos de peseta

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2 118 al 2.128 del inventario.—Once tierras, sitas en término de Tajueco, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Manuel Soria, las que miden en junto una superficie de 40 áreas y 93 centiáreas, equivalentes á una fanega, 9 celemines y 3 cuartillos y medio, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, de secano, de 3 áreas y 33 centiáreas, en la Tunzada, que linda al Norte con liego, Sur con propiedad de Fermín Gracia, Este de Blas Isla y Oeste Royo.

2. Otra tierra, de 3 áreas y 33 centiáreas, en Huerto Moreno, que linda al Norte con propiedad de Cirilo García, Sur Royo, Este con propiedad de Cipriano Alvarez y Oeste de Francisco Martínez.

3. Otra tierra, de 3 áreas y 33 centiáreas, en la Estacada, que linda al Norte con propiedad de Manuel Muñoz, Sur de Francisco Muñoz. Este Royo y Oeste con propiedad de Pedro Agustín.

4. Otra tierra, de 5 áreas y 58 centiáreas, en la Cuesta de Royo, que linda al Norte con propiedad de Francisco Muñoz, Sur liego, Este con propiedad de Anselmo Almazán y Oeste de Angel Alvarez.

5. Otra tierra de 3 áreas y 33 centiáreas, en la Retorna, que linda al Norte con propiedad de Cipriano Alvarez, Sur cirato, Este con propiedad de Manuel Almazán y Oeste de Lorenzo Isla.

6. Otra tierra, de 3 áreas y 33 centiáreas, en el Enebralejo, que linda al Norte con propiedad de Lorenzo Isla, Sur liego, Este senda y Oeste con propiedad de Manuel Muñoz

7. Otra tierra, de 3 áreas y 33 centiáreas, en el Olmo Grande, que linda al Norte con un arroyo,

Sur con propiedad de Fermín Gracia, Este y Oeste de los herederos de Lorenzo Isla.

8. Otra tierra de 5 áreas y 48 centiáreas, en Valdeancón, que linda al Norte y Sur con liegos. Este con propiedad de Cipriano Alvarez y Oeste el monte.

9. Otra tierra, de 3 áreas y 33 centiáreas, en el camino nuevo de Berlanga, que linda al Norte y Este con propiedad de Cipriano Alvarez, Sur y Oeste yermos.

10. Otra tierra, de 3 áreas y 33 centiáreas, en Valdeancón, que linda al Norte con propiedad de varios particulares, Sur de Lorenza Isla. Este de Anselmo Almazán y Oeste una pinada.

11. Otra tierra, de 3 áreas y 33 centiáreas, en los Pinos Altos, que linda á los cuatro vientos con terrenos yermos.

Esta finca sale por la cantidad de 9 pesetas 45 céntimos, por la que ha hecho proposición Don Ramón Muñoz Mínguez, vecino de Tajueco, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento, para tomar parte en la subasta, 46 céntimos de peseta.

Partido de Agreda.

BERATÓN

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2 678 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Beratón, calle de San Roque, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pascuala Sánchez, que ocupa una superficie de 29 metros cuadrados y linda á su derecha, entrando, cor. calleja de los Esquiñones, izquierda con propiedad de Manuel Villar frente plazuela sin nombre y espalda con propiedad de Eugenio Sánchez.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2676 y 2.677 del inventario.—Una heredad, compuesta de 2 pedazos de tierra, sitios

en término de Beratón, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pascuala Sánchez, que miden en junto una superficie de 29 áreas, y cuyo temor es como sigue:

1. Una tierra, en los Alares del Ratón, de 18 áreas de cabida, que linda al Norte con yermos. Sur con propiedad de Manuel Ibañez y lo mismo al Este, Sur de Escolástica Ramos y Oeste de Manuel Escribano.

2. Otra tierra, en el Aprisco, de 11 áreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Anselmo Ramos, Este de Antonio Ramos y Oeste de Gaudioso García.

Estas fincas salen por la cantidad de 60 pesetas 90 céntimos, por las que ha hecho proposición Don Hermenegildo Escribano Marquina, vecino de Beratón, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta 3 pesetas 4 céntimos.

Partido de Burgo de Osma.

SAN LEONARDO

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Número 1.802 del inventario. — Una casa, sita en el pueblo de San Leonardo, en la calle de San Pedro, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Agustín de Miguel, que consta de planta baja y principal, su construcción es de ladrillo y mampostería ordinaria, se encuentra en muy mal estado de conservación, ocupa una superficie de 55 metros cuadrados y linda al Norte con propiedad de Fernando Casarejo, Sur con la calle, Este y Oeste con terreno común.

Esta finca sale por la cantidad de 31 pesetas 50 céntimos, por la que he hecho proposición Don Francisco González Alcalde, vecino de esta capital, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento, 1 peseta 57 céntimos

Soria 22 de Abril de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se inmatriculará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1853 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de

fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositada previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas; en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad de-

positada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 22 de Abril de 1897

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
« atrasado	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero,

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1897.